

Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 26 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.128.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras del desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión, en el término municipal de Villamoronta (Palencia).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados por las obras del «Desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión», en el término municipal de Villamoronta (Palencia);

Resultando que la obra antes citada forma parte del «Proyecto reformado de acondicionamiento del cauce Izáns», aprobado definitivamente por Orden ministerial de 14 de septiembre del pasado año, 1962, cuya aprobación lleva consigo la declaración de utilidad pública;

Resultando que individualizada debidamente la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos afectados por dicha obra, en el término municipal de Villamoronta, ha sido publicada, a los efectos de información pública, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Palencia» número 137 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 306 ambos de fecha 14 de noviembre y 22 de diciembre, respectivamente, del pasado año 1962;

Resultando que con fecha 29 de noviembre último el señor Alcalde de Villamoronta remite un escrito, firmado por los propietarios afectados por la expropiación, oponiéndose a la necesidad de ocupación, que el Ingeniero encargado de las obras, con fecha 15 de diciembre último, informa en el sentido de que sea desestimada dicha oposición, informe al que da su conformidad el señor Ingeniero Jefe de la Primera Sección Técnica de esta Confederación;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que el Ingeniero encargado hace constar en su informe que es necesaria la expropiación de una faja de 24 metros para dejar los paseos laterales necesarios y 10 metros de anchura, para depositar los productos de la excavación;

Considerando que las obras beneficiarán tanto a la zona de Carrión de los Condes como a la de Villamoronta, por servir de desagüe de las fincas y de las acequias que utilice, siendo además favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Confederación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relaciona nuevamente, sin que haya habido rectificación de clase alguna.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 21 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.—2.133.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras del desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión, en el término municipal de Villaturde (Palencia).

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoado por esta Confederación con motivo de las obras del desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión, que forman parte del «Proyecto reformado de acondicionamiento del cauce Izáns», aprobado definitivamente por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1962, en el término municipal de Villaturde (Palencia);

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de noviembre de 1962 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre del mismo año 1962, se publicó la relación de propietarios afectados y de los bienes expropiables con motivo de las referidas obras, abriendo la información pública que determina el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que durante el plazo de quince días, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», pudiera cualquier persona aportar datos a fin de rectificar errores o formular alegaciones sobre la necesidad de la ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 de dicha Ley y 18 de su Reglamento;

Resultando que no se ha presentado ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta, ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Resultando que el informe de la Abogacía del Estado es favorable al acuerdo de la necesidad de ocupación.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido la totalidad de los trámites previstos en la citada legislación.

Esta Confederación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la expresada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como sus titulares respectivos en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente.

2.º Dar a la presente resolución la publicación preceptuada en los artículos 21 y 20, respectivamente, de la Ley y Reglamento antes citados, así como su notificación individual a los interesados en el expediente expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente resolución podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 23 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.—2.134.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión, en el término municipal de Nogal de la Huerta (Palencia).

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoado por esta Confederación con motivo de las obras del «Desagüe paralelo a la acequia principal de la retícula I de la zona de Carrión», que forma parte del «Proyecto reformado de acondicionamiento del cauce Izáns», aprobado definitivamente por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1962, en el término municipal de Nogal de la Huerta (Palencia);

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de noviembre de 1962 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre del mismo año 1962 se publicó la relación de propietarios afectados y de los bienes expropiables con motivo de las referidas obras, abriendo la información pública que determina el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para que durante el plazo de quince días, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», pudiera cualquier persona aportar datos a fin de rectificar errores o formular alegaciones.